**Decreto de Junta Directiva No XX**

**(XX de septiembre de 2023)**

**“Por medio de la cual se actualiza el costo medio de operación de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. como consecuencia de la variación superior al 5% del costo operativo unitario particular de tratamiento de aguas residuales del séptimo año tarifario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021”**

La Junta Directiva de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 dispone que la Junta Directiva o quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, en su calidad de entidad tarifaria local, tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.

2. Que, de acuerdo con el artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., es función de la Junta Directiva de la compañía fijar, con sujeción al régimen de regulación, las tarifas correspondientes a los servicios públicos domiciliarios que presta la Empresa.

3. Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

4. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

5. Que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.

6. Que según lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

7. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *“(...) podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio*”.

8. Que el 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015 y 864 de 2018, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

9. Que Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. es prestador de los subsistemas de transporte y tratamiento de aguas residuales del sector norte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Además, realiza el secado y disposición final de los biosólidos resultantes del tratamiento de las aguas residuales.

10. Que mediante la Circular No. 025 del 28 de noviembre de 2022 el Presidente de Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P. fijó el cargo tarifario del Costo Medio de Operación (CMO) como consecuencia de la corrección del costo operativo unitario particular de tratamiento de aguas residuales (CUP\_TRi), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 943 de 2021.

11. Que el parágrafo 4 del artículo 2.1.2.1.4.2.13. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que “*Cada vez que, en un periodo de doce (12) meses continuos correspondiente al año tarifario i, se acumule un aumento o disminución de mínimo 5%, en pesos constantes, en el costo de tratamiento de aguas residuales - CTR, éste deberá ser ajustado por la persona prestadora (…)*”. Sin previa solicitud de modificación ante la CRA

12. Que una vez realizados los cálculos de los costos de tratamiento de aguas residuales para el séptimo año tarifario, comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, se encontraron las siguientes variaciones en el costo unitario particular de tratamiento de aguas residuales (CUP\_TRi) respecto al quinto año tarifario:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Componente** | **Quinto año tarifario**  | **Séptimo año tarifario**  | **Variación** |
| *CUP\_TRi* ($dic\_2014) | 213,02 | 236,64 | 11,09% |

13. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en el Grupo EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto delpresente Decreto fue publicado en la página web http://www.grupo-epm.com/site/aguasnacionales/ entre el xx y el xx de septiembre de 2023 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Adoptar el siguiente valor máximo en el componente de costo medio de operación (CMO) del servicio público de alcantarillado que presta Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.1.2.1.4.2.1. de la Resolución CRA 943 de 2021:

|  |
| --- |
| CMO ($/m3) |
| 230,97 |

**Artículo 2°.** En consecuencia, las tarifas máximas para el servicio de alcantarillado que presta la empresa Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P., a pesos de diciembre de 2014, las cuales se indexarán de acuerdo con lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, serán las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| CMO ($/m3) | CMI ($/m3) |
| 230,97 | 517,01 |

**Artículo 3°.** El presente Decreto deroga la Circular No. 025 del 28 de noviembre de 2022 y rige para los consumos a partir del 16 de octubre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín a los XXX días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**LUISA MARIA PEREZ FERNANDEZ LUIS FERNEY AGUDELO METAUTE**

**Presidente de la Junta Directiva Secretario Junta Directiva**